



AGENDA LEGISLATIVA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEMOCRACIA OBSERVATORIO PARLAMENTARIO, 2010

El Observatorio Parlamentario se constituye en enero de 2006 para informar a la ciudadanía sobre el desempeño de sus representantes en el Congreso Nacional, fortalecer la relación entre éstos/as y sus representados/as, e incidir en la aprobación de proyectos de ley relevantes en materia de derechos humanos y democracia. Está integrado por Corporación Humanas - organización que coordina-, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, Fundación Ideas, Centro de Estudios de la Mujer CEM y el Observatorio Ciudadano.

Durante el cuatrienio 2006-2009 importantes iniciativas para el fortalecimiento de los derechos humanos y la profundización democrática fueron aprobadas, entre las que destaca la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional para la Protección de todas las personas frente a las desapariciones forzadas (pendiente aun de publicación en el Diario Oficial) e instrumentos sobre la abolición de la pena de muerte.

Asimismo, a nivel de legislación nacional se valora la aprobación del Instituto Nacional de Derechos Humanos (Ley N° 20.405), todavía en instalación; la Ley que tipifica el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y de guerra en la legislación chilena (Ley N° 20.357); la Ley sobre Información, Orientación y Prestaciones en materia de Regulación de la Fertilidad (Ley N° 20.418) que permite la distribución de anticonceptivos de emergencia en el sistema público de salud, entre otras prestaciones vinculadas a la sexualidad y reproducción de las personas; la Reforma Previsional (Ley N° 20.255); la Ley sobre Igualdad Salarial entre hombres y mujeres (Ley N° 20.348); así como la Ley sobre Acceso a la Información Pública (Ley N° 20.285); entre las más relevantes.

No obstante, un conjunto de iniciativas de la mayor relevancia para la vigencia plena de los derechos humanos de todas las personas sin discriminación y reformas políticas para la profundización de la democracia, todavía no han logrado ser aprobadas en el Congreso Nacional.

En el ámbito de la **institucionalidad para la protección de los derechos humanos**:

* **MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

Los principios de igualdad y no discriminación son pilares del derecho internacional de los derechos humanos y de los ordenamientos jurídicos nacionales. Si bien la Constitución Política de Chile asegura la igualdad de derechos, no consagra expresamente la prohibición de discriminación y tampoco se han establecido mecanismos institucionales y judiciales que prevengan su ocurrencia y enfrenten su comisión. Estas ausencias institucionales derivan en la desprotección de los derechos de las personas, especialmente de mujeres, niños/as, personas no heterosexuales, con discapacidad, indígenas o migrantes, entre otras.

El cumplimiento cabal de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile sobre protección, respeto, garantía y promoción de los derechos humanos exige el desarrollo de un marco jurídico eficaz para la prevención, sanción y reparación de la discriminación. Por ello, desde hace cinco años se debate el proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación, que a la fecha permanece **pendiente ante la Comisión de Constitución del Senado** (Boletín N° 3815-07).

Dado que el Presidente de la República, Sr. Sebastián Piñera se ha comprometido a *“Promover una política de respeto por todas las personas, independiente de su orientación religiosa, política, sexual u origen étnico o racial, velando porque no existan discriminaciones arbitrarias contra las minorías”* (Programa de Gobierno, pág. 151), cabe esperar un amplio respaldo a la iniciativa.

El debate del proyecto debe ser reimpulsado a fin de aunar la voluntad política que su aprobación exige. Asimismo, **se requiere modificar parte de sus contenidos a fin de ajustarlos a los estándares internacionales aplicables en materia de no discriminación, en particular respecto de su conceptualización, el objeto de la ley, las obligaciones del Estado, las medidas de acción afirmativa, así como la acción jurisdiccional especial frente a la discriminación.**

* **DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS (OMBUDSMAN)**

Desde la recuperación de la democracia variados actores políticos y sociales demandan el establecimiento en el país de una institucionalidad para la protección, promoción y defensa de los derechos humanos. Diversas propuestas presidenciales se han planteado desde entonces, hasta que en marzo de 2009 se logra un amplio respaldo partidario. La Cámara de Diputados despachó una iniciativa para establecer en la Constitución Política un organismo autónomo con dicho objeto, la que permanece **pendiente ante la Comisión de Constitución del Senado**, sin avances (Boletín Legislativo N° 6232-07).

No obstante, dicha propuesta **carece de definiciones mínimas respecto de las atribuciones** que este organismo requiere para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La Defensoría de las Personas **debe estar facultada para investigar violaciones, formular observaciones y recomendaciones, intervenir en conflictos, ejercer acciones judiciales, presentar propuestas de ley o de regulación administrativa, como informar ampliamente de sus actuaciones y resultados**, entre las principales atribuciones. Además, debe normarse la creación de **defensorías especializadas como las Defensorías de la Mujer, Migrantes y Pueblos Indígenas**, por tratarse de poblaciones altamente vulnerabilizadas en el ejercicio de sus derechos.

En materia de **derechos civiles y no discriminación**:

*** IMPRESCRIPTIBILIDAD E IMPROCEDENCIA DE AMNISTÍAS E INDULTOS RESPECTO DE GENOCIDIO, CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y DE GUERRA**

Crímenes tan graves como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y de guerra no pueden quedar impunes. De acuerdo al derecho internacional, estos crímenes no prescriben y tampoco procede amnistiarlos ni indultar a sus autores. Sin embargo, en Chile todavía no se ha adoptado una legislación que así lo consagre.

Luego de su aprobación por mayoría de los/as diputados/as fue remitido al Senado el proyecto de ley interpretativa que adecua la legislación penal chilena a los tratados internacionales en materia de derechos humanos (Boletín N° 6422-07), en mayo de 2009. Desde entonces se encuentra **pendiente de discusión ante la Comisión de Constitución de la Cámara Alta**, sin avances. **El debate de esta iniciativa requiere ser retomado a fin de aprobarlo a la brevedad.**

*** ANULACIÓN DEL DECRETO LEY DE AMNISTÍA**

En septiembre de 2006 la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* condenó al Estado de Chile por mantener vigente el Decreto Ley de Amnistía de 1978, que dispone la impunidad del conjunto de crímenes cometidos los primeros años de la dictadura militar (*Caso Almonacid Arellano y otros contra Estado de Chile*). Posteriormente, en abril de 2007 el *Comité de Derechos Humanos* de Naciones Unidas expresó su preocupación por la vigencia de dicha normativa, en mayo de 2009 el *Comité contra la Tortura* recomendó su derogación y ante el *Consejo de Derechos Humanos* -también en mayo de 2009- el Estado de Chile se comprometió a considerar la posibilidad de derogarla.

Pese a ello, la moción sobre anulación del Decreto Ley N° 2191 de 1978 –presentada en abril de 2006- nunca fue debatida por el Senado y terminó siendo archivada (Boletín N° 4162-07). **Se debe proponer una nueva iniciativa en la materia, debatirla y aprobarla a fin de que el Estado de Chile no se mantenga en la actual situación de incumplimiento grave de sus obligaciones internacionales.**

* REFORMA A LA JUSTICIA MILITAR

La modificación sustantiva a la jurisdicción militar, para limitarla únicamente al juzgamiento de crímenes militares cometidos por militares y garantizar el debido proceso, es una de las obligaciones impuestas por la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* en la sentencia pronunciada en el caso *Palamara Iribarne contra el Estado de Chile*. En el mismo sentido se han pronunciado el *Comité de Derechos Humanos*, el *Comité contra la Tortura*, así como el *Consejo de Derechos Humanos* de Naciones Unidas¹.

Al respecto, se debatió ante la Comisión de Constitución del Senado una moción parlamentaria como un mensaje presidencial, en noviembre de 2007, sin resultados positivos. Posteriormente una nueva iniciativa fue presentada por la entonces Presidenta de la República, Michelle Bachelet, **radicada actualmente ante la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados** (Boletín N° 6739-02).

Se debe impulsar la discusión de dicha propuesta a fin de ajustar la normativa nacional a las obligaciones internacionales en la materia, tal como se señala en el Programa de Gobierno de la Coalición Por el Cambio (Programa de Gobierno, pág. 126). Asimismo, se debe avanzar en el estudio del proyecto sobre delitos militares, que redefine dicho catálogo y excluye la pena de muerte (Boletín N° 6734-02).

* PACTO DE UNIÓN CIVIL

La discriminación a las personas por su orientación sexual está prohibida por el derecho internacional de los derechos humanos, por lo que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado de Chile *“garantizar a todas las personas la igualdad de los derechos establecidos en el Pacto, independientemente de su orientación sexual, incluyendo igualdad ante la ley”*².

Progresivamente la legislación comparada avanza en el reconocimiento y protección de los derechos de las personas que viven juntas, con independencia de su orientación sexual. En el país diversas mociones parlamentarias sobre Pacto de Unión Civil se han presentado en años recientes y el Presidente de la República se ha comprometido a implementar políticas para la no discriminación, así como proteger los derechos de *“los 2 millones de chilenas y chilenos que conviven en pareja sin estar casados. Por ello, protegeremos sus derechos de acceso a la salud, a la previsión, a la herencia y a otros beneficios sociales, removiendo los obstáculos que hoy les impiden ese acceso y las*

¹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado de Chile por violación a un conjunto de garantías protegidas por la Convención Americana de Derechos Humanos, obligándole a adecuar *“el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales sobre jurisdicción penal militar, de forma tal que en caso de que considere necesaria la existencia de una jurisdicción penal militar, ésta debe limitarse solamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo. Por lo tanto, el Estado debe establecer, a través de su legislación, límites a la competencia material y personal de los tribunales militares, de forma tal que en ninguna circunstancia un civil se vea sometido a la jurisdicción de los tribunales penales militares... El Estado debe garantizar el debido proceso en la jurisdicción penal militar y la protección judicial respecto de las actuaciones de las autoridades militares”*. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, Fondo, Reparaciones y Costas.

² Comité de Derechos Humanos (2007). Examen de los informes presentados por los estados partes con arreglo al artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos CHILE, 89º período de sesiones, CCPR/C/CHL/CO/5, párrafo 16.

discriminaciones existentes, de forma de construir una sociedad inclusiva y acogedora y no excluyente y castigadora (Programa de Gobierno, pág. 143).

Se requiere iniciar el debate legislativo al conjunto de iniciativas sobre Pacto de Unión Civil presentadas ante el Congreso Nacional, a fin de asegurar el debido reconocimiento y protección a los derechos de las personas a constituir relaciones afectivas y familiares, con independencia de su orientación sexual (Boletines N°s 7011-07 y 6846-07 Senado; Boletines N°s 6955-07 y 6735-07 C. de Diputados).

* DEROGACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

En el ámbito de la igualdad de derechos civiles entre hombres y mujeres, una de las deudas más graves que mantiene el parlamento chileno es la modificación de la sociedad conyugal, régimen de bienes que discrimina a las mujeres privándolas de la administración de los bienes sociales y de su patrimonio propio durante el matrimonio. Diversos tratados internacionales consagran expresamente la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y prohíben la discriminación en base al sexo. Si bien la Constitución Política recoge estas obligaciones internacionales, la legislación interna todavía mantiene disposiciones contrarias a la declarada igualdad ante la ley, discriminando a las mujeres casadas en sociedad conyugal.

Desde hace 14 años se debate una iniciativa al respecto (Boletín N° 1707-18), la que tras ser despachada por la Cámara de Diputados, en octubre de 2005, **permanece sin avance ante la Comisión de Constitución del Senado**, instancia que durante cuatro años no ha sido capaz de acordar un texto que garantice la igualdad de derechos de las mujeres para someterlo a votación. Esto compromete la responsabilidad internacional del Estado de Chile que, en marzo de 2007, suscribió ante la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* un acuerdo de solución amistosa para poner fin al procedimiento iniciado en su contra en 2001. En éste, el Estado se obligó a adecuar su legislación interna a los estándares de derechos humanos establecidos en los tratados internacionales, en especial en lo referido al principio de igualdad y no discriminación, derogando las normas que discriminan a las mujeres; cuestión que no ha cumplido hasta la fecha (*Acuerdo de solución amistosa, Caso N° 12.433 Sonia Arce Esparza contra Estado de Chile*).

Tan grave denegación de los derechos de las mujeres, además, ha sido materia de diversas recomendaciones formuladas por el *Comité de Derechos Humanos* y por el *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, señalando la necesidad de modificar la legislación discriminatoria. Asimismo, en mayo de 2009 el Estado de Chile volvió a comprometerse a modificar dicho régimen, ante el *Consejo de Derechos Humanos* durante el Examen Periódico Universal. Por ello, corresponde que el Congreso Nacional **reanude el análisis del proyecto referido, sancionando una legislación sobre régimen de bienes en el matrimonio que garantice iguales derechos a hombres y mujeres.**

* ABORTO TERAPÉUTICO

Otra grave deuda para con los derechos humanos de las mujeres es la mantención de la penalización a toda interrupción del embarazo, incluso cuando se orienta a la protección de la vida y la salud física o psíquica de la mujer.

Entre 1925 y 1989 la legislación chilena permitió el aborto terapéutico, disposiciones que en los últimos meses de la dictadura militar fueron derogadas, sin que hasta la fecha hayan podido restablecerse. Así, se configura una grave violación a los derechos humanos de las mujeres pues se impone, bajo la amenaza del castigo penal, la obligatoriedad de llevar a término todo embarazo, incluso si éste representa un riesgo para la vida o la salud de la embarazada, si la gestación es resultado de una violación o si se trata de un feto con graves malformaciones. Por ello diversos organismos internacionales -*Comité de Derechos Humanos*, el *Comité de Derechos del Niño*, el *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, y el *Comité sobre Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*- han señalado al Estado de Chile la necesidad de permitir diversas hipótesis de aborto, tales como riesgos para la vida o la salud de las mujeres, inclusive la salud mental; así como frente a embarazos producto de violación o incesto.

Aun cuando parlamentarios/as de diversas bancadas han propuesto numerosas mociones para modificar la total penalización del aborto, éstas no han sido debatidas por el Senado (Boletines N°s 6845-07, 6591-11 y 6522-11) ni por la Cámara de Diputados (Boletín N° 6420-11), por lo que cabe la presentación de nuevas iniciativas al respecto e **impulsar su discusión legislativa**.

En **derechos económicos, sociales y culturales**:

* EXTENSIÓN DEL POST NATAL Y DEL DERECHO A SALA CUNA, DE CARÁCTER COMPARTIDO

Uno de los compromisos transversales de la reciente campaña presidencial fue la ampliación del período de post natal, cuestión que viene debatiéndose en el país en los últimos años. Específicamente, el Presidente Piñera se comprometió a su extensión hasta por seis meses, aunque inadecuadamente vinculado a un "*cambio en la cobertura de la licencia por enfermedad del niño*"; además de modificaciones a la actual regulación de salas cunas para avanzar hacia un parcial financiamiento estatal a las empresas medianas y pequeñas, así como aumentar la cobertura, calidad y horarios de atención. Todo ello enmarcado en la promoción de la inserción laboral de las mujeres y la compatibilización con la vida familiar.

Al Estado cabe una responsabilidad fundamental en la provisión de cuidado infantil de calidad y en la regulación adecuada de este derecho laboral. No obstante, hasta ahora poco se ha enfatizado en la necesaria co-responsabilidad que madres y padres tienen respecto del cuidado de niños y niñas, centrándose las políticas públicas únicamente en las mujeres trabajadoras.

Se requiere extender el período de postnatal en beneficio de niños y niñas, pero atribuyendo responsabilidades tanto a las madres como a los padres de modo que pueden desempeñarse en el ámbito laboral sin discriminación. Por ello, el debate sobre postnatal debe reorientarse a que su ampliación comprenda también a los varones, quienes deberían también contribuir con el necesario cuidado de lactantes, por ejemplo con permiso pagado a partir de la 12ª semana. La extensión no puede condicionar el derecho a licencia médica por enfermedad de niños/as menores de un año, establecido en la legislación nacional.

Asimismo, debe extenderse el derecho a sala cuna a empresas en que se desempeñen hombres y mujeres y no únicamente mantenerse referido a trabajadoras, pues esto contribuirá a eliminar fuentes de discriminación laboral que actualmente inhiben una mayor contratación de mujeres.

En derechos colectivos:

*** RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

En las últimas décadas, el derecho internacional de los Derechos Humanos ha reconocido los derechos de los pueblos indígenas en tanto sujetos colectivos, transitando de un paradigma de integración/asimilación a uno de respeto hacia la autonomía indígena para resolver sus propios asuntos, implicando un profundo replanteamiento de las relaciones entre los Estados y los pueblos indígenas.

Chile no ha sido ajeno a este proceso y ha contribuido al desarrollo de los modernos estándares de derechos mediante la firma de la *Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas* de Naciones Unidas, de septiembre de 2007, así como la reciente ratificación y entrada en vigencia del *Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales*. Sin embargo, la implementación de este estándar de derechos exige una serie de modificaciones institucionales para el tratamiento de las cuestiones atinentes a dichos pueblos, incluyendo la consulta previa, de buena fe y orientada a alcanzar el consentimiento de los pueblos susceptibles de ser afectados directamente por las medidas propuestas.

El punto de partida para ello es la modificación de la Constitución en orden a reconocer la preexistencia de los pueblos indígenas y permitirles el ejercicio de sus derechos sobre sus territorios ancestrales y los recursos naturales que allí existen. Para esto es fundamental llevar a cabo una consulta previa a los pueblos implicados, siguiendo las recomendaciones que el Relator Especial, Sr. James Anaya ha formulado al Estado de Chile.

Ante el Senado se debate un proyecto de reforma constitucional sustantivo para el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, que no ha sido debidamente consultado a éstos (Boletines Nº 5324-07 y 5522-07 refundidos). Si bien durante el Gobierno de la Presidenta Bachelet se procuró la participación de pueblos indígenas en su debate, ello no respondió al estándar internacional. Hoy resulta imperioso llevar a cabo un proceso adecuado de consulta previa, que incorpore a cabalidad las recomendaciones del Relator y permita la participación de los pueblos indígenas a lo largo de toda la tramitación de la modificación constitucional.

Por otra parte, en materia de **derechos políticos y reformas para la profundización democrática**:

*** REFORMA ELECTORAL**

El sistema electoral vigente en el país para la elección de congresistas adolece de un conjunto de falencias entre las que destaca su carácter excluyente de sectores políticos minoritarios y falta de representatividad. Pese a contar con un mayoritario respaldo, diversas iniciativas para modificar el sistema electoral fueron rechazadas en el período anterior, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, al no alcanzarse el quórum exigido.

Sin embargo, el debate sobre las características que debe tener el régimen aplicable a la elección de los/as legisladores/as, y su reforma sustantiva, continúa siendo uno de los principales desafíos para avanzar en la democratización del sistema político chileno. Por ello, se debe impulsar la presentación de nuevas iniciativas de reforma al sistema electoral que aseguren mayores niveles de participación y representatividad.

*** PARTICIPACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA ENTRE HOMBRES Y MUJERES**

Uno de los déficits del sistema político chileno está dado por la escasa participación política de las mujeres. Pese a constituir más de la mitad de la población nacional y del padrón electoral, están subrepresentadas en espacios de decisión, en particular en el Parlamento: 14% en Cámara de Diputados, 13% en Senado. Esta insuficiente participación política dificulta la adecuada representación de sus intereses e impide alcanzar la igualdad de derechos en otros ámbitos.

Si bien son variados los factores determinantes de esta subrepresentación política, medidas legislativas orientadas a consagrar la paridad son imprescindibles para revertir la discriminación que sufren las mujeres en el acceso a espacios de poder. Los países interesados en corregir esta grave discriminación en el acceso a cargos de elección popular, han implementado medidas legislativas de acción afirmativa.

En Chile el debate sobre paridad o leyes de cuotas ha sido promovido por diputados/as de diversas bancadas y por la ex Presidenta de la República Michelle Bachelet, sin resultados a la fecha. Este año se ha debatido en dos ocasiones en la Cámara de Diputados (19 de enero y 12 de mayo) una iniciativa que promueve el derecho de las mujeres a participar en la vida política nacional presentada en 2003 (Boletín Legislativo N° 3206-18), recibiendo adhesión de diversas bancadas pero sin llegar a ser sometida a votación. Se requiere impulsar con fuerza la aprobación de la iniciativa que asegure a las mujeres su derecho a participar en la vida política nacional y a ocupar cargos de decisión.

* INICIATIVA CIUDADANA DE LEY

El derecho de la ciudadanía organizada a participar en la toma de decisiones públicas requiere ser reconocido, particularmente su participación en el debate legislativo mediante la presentación de propuestas de ley. Los mecanismos de democracia directa fortalecen el sistema político al favorecer una amplia representación de intereses y la relación de ciudadanos y ciudadanas con sus representantes en el Parlamento.

Numerosas iniciativas parlamentarias de diverso origen político se han presentado en años pasados e incluso una propuesta presidencial en 2007 (Boletín Legislativo N° 5221-07). Además, en su primera Cuenta Pública el Presidente Piñera se comprometió a impulsar *“la iniciativa popular de ley, permitiendo que con las firmas del 0,1% de los electores, los ciudadanos puedan presentar proyectos de ley al Congreso Nacional, que no sean de iniciativa exclusiva del Ejecutivo”*.

No obstante, a la fecha, el Ejecutivo no ha presentado una propuesta en la materia ni se han debatido proyectos anteriores, con lo que Chile se mantiene rezagado frente a numerosos países que han consagrado en sus ordenamientos jurídicos este importante mecanismo de participación ciudadana.

* ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Fundamental para todo Estado democrático resulta disponer de un marco jurídico que promueva el asociacionismo, la participación ciudadana así como la rendición de cuentas de las autoridades. Por ello, desde 2004 el Parlamento debate una iniciativa sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública (Boletín N° 3562-06). En lo sustantivo, se orienta a facilitar la constitución legal de las asociaciones (incluidas corporaciones y fundaciones) en concordancia con una modificación del Código Civil; establece por ley un fondo que apoya el asociacionismo con una participación determinante de la sociedad civil organizada en la distribución de sus recursos; reconoce el rol del voluntariado y de las organizaciones de interés público en la democracia y desarrollo social del país; instituye los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil; permite la creación de federaciones y confederaciones de juntas de vecinos y consagra un conjunto de mecanismos de gestión participativa en relación a los ministerios y servicios públicos, como una norma general de participación; consejos consultivos, cuentas públicas participativas, derecho a la información, consultas ciudadanas sobre políticas públicas, entre otros.

Disponer de una legislación en la materia permite a Chile acercarse a los modernos estándares internacionales propios de países democráticos, que junto con valorar y promover el asociacionismo, fortalezca la sociedad civil organizada, entregándole la responsabilidad de participar de espacios de decisión pública. Por ello se espera a la brevedad que la Comisión Mixta culmine el estudio de la iniciativa a fin de contar prontamente con la normativa en esta materia.

*** DERECHO A VOTO DE LOS/AS CHILENOS/AS QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO**

Terminar con la discriminación que sufren los y las compatriotas que viven fuera de Chile y no pueden ejercer sus derechos políticos constituye una aspiración largamente sostenida por diversos actores políticos y sociales. El Presidente de la República se ha manifestado, reiteradamente, partidario de ello y así lo plasmó en su Programa de Gobierno (pág. 110).

Sin embargo, preocupa que este derecho se plantee condicionado a la mantención de vínculos con el país. La propuesta presidencial de reforma a la Constitución Política para reconocer el derecho de los/as ciudadanos/as chilenos/as que se encuentren fuera del país a sufragar en las elecciones presidenciales y plebiscitos así lo dispone, aunque remite la definición y regulación de la vinculación exigida a una posterior Ley Orgánica Constitucional (Boletín N° 6950-07).

Debe impulsarse el debate de la reforma referida pero velando por la eliminación de requisitos y condiciones improcedentes al derecho a voto de los/as chilenos/as que viven en el extranjero.

*** LIMITE A LA REELECCIÓN**

Valiosa resulta la experiencia de trabajo parlamentario que adquieren los/as congresistas en el ejercicio de sus cargos, no obstante, la reelección indefinida de éstos/as obstaculiza la necesaria renovación de los liderazgos y puede favorecer el establecimiento de relaciones clientelares con el electorado. Por ello, se requiere modificar la normativa nacional a fin de imponer un máximo de períodos continuos para el desempeño de diputados/as y senadores/as.

Una moción parlamentaria debatida por la cámara baja en 2009 proponía limitar a tres los períodos sucesivos que diputados/as podían ejercer su función y a dos para senadores/as. Aun obteniendo un mayoritario respaldo por parte de diputados/as de todas las bancadas, no se alcanzó el quórum de reforma constitucional y fue rechazada (Boletín Legislativo N° 5429-07). Por ello, se requiere reactivar este debate, presentando y sancionando una nueva propuesta en la materia. Cabe destacar la reciente presentación de una moción al respecto por el Senador Francisco Chahuán (RN), pendiente ante la Comisión de Constitución de la cámara alta, sin urgencia legislativa (Boletín N° 6887-07).

*** REGULACIÓN DEL LOBBY**

Es propio de sistemas políticos democráticos resguardar el derecho de la ciudadanía a organizarse y representar sus intereses individuales o colectivos frente a las autoridades. Pese a ello, Chile no cuenta con un marco jurídico para el ejercicio del lobby, que junto con regular dicha actividad, transparente su realización. Por esto, desde 2003 el Congreso Nacional debate al respecto.

Sin embargo, la iniciativa en discusión plantea una inadecuada respuesta al conceptualizar el lobby como la representación de intereses particulares de personas o entidades, y, además, solo

lo regula cuando se realiza en forma remunerada (Boletín Legislativo N° 6189-06). Ello dista profundamente de la definición de lobby que aplica la legislación comparada y en nada aporta a transparentar la legítima representación de intereses ante tomadores de decisión. Se espera que durante el debate ante la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ello sea corregido a fin de que el país pueda disponer de una legislación moderna y ajustada a los estándares internacionales.

Julio de 2010, Observatorio Parlamentario

Corporación Humanas

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales

Centro de Estudios de la Mujer CEM

Fundación Ideas

Observatorio Ciudadano